

cial de las rentas cuyas cuentas debe examinar i fenecer este empleado, no debiendo exceder aquella cuota del dos por ciento del ingreso anual de las mismas rentas.

Una i otra disposicion son útiles; particularmente la primera, con la cual puede ponerse término al desorden que existe en la contabilidad de las diferentes rentas de los cantones, i mas aun en las de los distritos parroquiales. Llamo, pues, vuestra atencion con preferencia a este arreglo; i me permito indicaros la conveniencia de que las ordenanzas que espidan, fijando las reglas de contabilidad de estas diferentes rentas, determinen todos los pormenores; pues siendo la mayor parte de los tesoreros i recaudadores personas muy ignorantes, hai necesidad de indicarles cómo deben practicarse todas las operaciones. Pero al mismo tiempo deben fijarse las condiciones esenciales, cuya falta anulará la cuenta, i hará responsable al que la recibe o aprueba sin ellas; i fijar una responsabilidad pecuniaria pequeña por la omision de las demas circunstancias, con lo que se atenderá a la buena i fácil formacion de las cuentas. Es indispensable que a las ordenanzas de contabilidad se acompañen modelos bien especificados de todas las operaciones que los tesoreros deben ejecutar; porque para personas ignorantes no bastan las reglas e instrucciones.—Siendo de muy diversa naturaleza las rentas cuya contabilidad es necesario arreglar, no juzgo practicable el que las mismas reglas se apliquen a todas ellas; i estimo que lo mas sencillo i conducente al fin propuesto es, que para cada especie de rentas se expida una ordenanza con sus respectivos modelos. A este medio ha sido necesario ocurrir respecto de las rentas nacionales, cuyos empleados, de duracion indefinida, deben suponerse mucho mas capaces e instruidos que los empleados en las rentas de los cantones i distritos parroquiales, miserablemente dotados, que no hacen de aquella ocupacion su profesion, i que se cambian frecuentemente.

El artículo 4.º de la lei citada atribuye a los concejos municipales el fenecimiento en última instancia de las cuentas de rentas comunales; i el Poder Ejecutivo ha declarado que por rentas comunales deben entenderse, no solo las rentas que han recibido este nombre de la lei, sino las demas de los distritos parroquiales. Estas disposiciones, que seguramente han tenido por objeto disminuir el trabajo de la contaduría provincial, que en muchas provincias se encontraba recargada de trabajo, i en imposibilidad de despacharlo por estar indotado i muy mal pagado el destino, a causa de la pobreza de las rentas provinciales, van a producir en las demas provincias resultados funestos para las rentas parroquiales; porque los concejos municipales han mostrado en la larga carrera de su existencia, no ser a propósito para fenecer cuentas; sin duda porque una operacion de esta clase no es jamas bien ejecutada por una corporacion; porque los miembros de los concejos rara vez son personas que entiendan de contabilidad, i mas raro aunque sin remuneracion ninguna, quieren tomar sobre sí el improbo i desagradable trabajo que impone el escrupuloso examen de cuentas; i finalmente porque no teniendo los concejeros municipales ningun interes en la buena inversion de las rentas de las parroquias, i no debiendo temer la responsabilidad por su negligencia en el examen de las cuentas, no es probable que quieran consagrar todo el tiempo i cuidado que aquella operacion exige. Por lo mismo hai necesidad de que en las ordenanzas que va a expedir la H. Cámara se tengan en cuenta estas circunstancias; i que no se omita medio alguno de los que pueden asegurar el efectivo examen de las cuentas, i el castigo de la negligencia o abandono en esta parte.

Demarcaciones territoriales.

No hai necesidad de que yo repita en esta ocasion lo que con tan fundadas razones se os ha repetido muchas veces acerca de los graves inconvenientes que produce la irregular i defectuosísima division territorial que existe; i solo quiero informaros de que durante el último año no se ha hecho en la provincia ninguna alteracion notable en las demarcaciones territoriales de sus cantones i distritos. Prévios todos los requisitos legales decretó el Poder Ejecutivo la traslacion de la cabecera del distrito parroquial de Siquima al paraje denominado el Guayabal. Hai actualmente en curso dos expedientes sobre alteracion de las demarcaciones actuales; el uno tiene por objeto la segregacion del distrito parroquial de Suesca del canton de Cipaquirá i su agregacion al de Chocontá; i el otro la desmembracion del partido de Varelas, perteneciente al distrito parroquial de Guaduas, para agregarlo al de Caparrapi de la provincia de Mariquita.

La lei de 29 de mayo próximo pasado, que determina las atribuciones de los poderes públicos sobre division territorial, ha dado a los Gobernadores la facultad de crear i suprimir los distritos parroquiales: alterar los límites entre ellos, sin variar los de los cantones: dividir un distrito parroquial en dos o mas parroquias

i viceversa. Usando de esta facultad me propongo corregir las irregularidades mas notables que se encuentran en las demarcaciones territoriales de los distritos parroquiales, examinando personalmente los respectivos territorios; pues es este el único medio que hai de hacer cesar los perjuicios que muchos habitantes de la provincia sufren a causa de la monstruosa imperfeccion de las demarcaciones actuales.

Policia.

Orden i seguridad.—Convencido el Poder Ejecutivo de la necesidad de establecer en esta provincia un cuerpo de policia, solicitado por esa H. Cámara, i repetidas veces por la Gobernacion, se sirvió expedir el decreto de 16 de setiembre del año próximo pasado, estableciéndolo con seis inspectores i cincuenta i cuatro comisarios, cuyo número ha sido posteriormente reducido. La Gobernacion expidió en consecuencia en 5 de octubre un decreto que se halla publicado en el número 186 del *Constitucional*, reglamentando los deberes i procedimientos de los empleados de este cuerpo. Notables son las mejoras que se han obtenido con su servicio en los diferentes ramos de la policia, i particularmente en la persecucion de los delincuentes, que se pasaban antes libremente por todas partes, sin riesgo de ser aprehendidos; porque las autoridades encerradas en sus oficinas eran las únicas que no podian verlos, i careciendo de agentes que cumplieren sus órdenes los reos no tenian quien los persiguiese. Últimamente he dispuesto que los individuos del cuerpo de policia se uniformen; i me ocupo en preparar un plan de ocupacion i servicio de este cuerpo, adicional al decreto citado, para sacar de él toda la utilidad posible en beneficio público.

Vagancia.—Durante el año han sido destinados al ejército muchos vagos i concertándose mayor número de personas, previa la declaracion de vagancia. Sin embargo estos medios no han sido aun suficientes para estrapar un vicio tan funesto a la moralidad i riqueza de la provincia. Para limpiar de vagos enteramente la provincia era indispensable hallar colocacion útil para todos; i al efecto he solicitado i obtenido últimamente del Poder Ejecutivo que se concierten en la cigarrería establecida en la Casa de reclusion de Guaduas todas las mujeres que sean declaradas vagas, i destinadas a concierto; i he propuesto a los empresarios de factoría de tabacos el que reciban con las condiciones que he juzgado mas convenientes los vagos que sean igualmente destinados a concierto en la provincia; solo faltan por arreglar algunas condiciones para dejar terminado este negocio, logrado el cual se procederá en todos los puntos de la provincia a calificar, con arreglo a las leyes, todas las personas que se hallen en los casos que las mismas leyes han señalado para declarar vago a un granadino. Espero que por este medio se dará un impulso sensible a la moral i laboriosidad de una parte considerable de la poblacion.

Salubridad. Elefantiasis.—Esta temible enfermedad se propaga de una manera lamentable en varios puntos de la provincia; i aunque, segun la opinion de muy respetables profesores de medicina, no es contagiosa, la opinion jeneral de los pueblos la tiene por tal; i la existencia de un lazario pone en la mayor inquietud i alarma a todas las personas que habitan cerca de él. Esto i las disposiciones legales que existen, hacen indispensable el que se recojan, i confinen en los lazaretos establecidos, a todos los que se declaran atacados de la lepra. En este año se recojió un crecido número de ellos, i fueron conducidos por el cuerpo de policia al lazareto de la Contratacion; varios se han fugado del establecimiento, i los que han sido aprehendidos se les ha conducido a él de nuevo. La eficacia del huano para la curacion de esta enfermedad, que se habia anunciado hace ya seis años en los periódicos del Perú, parece confirmada por las aplicaciones que de él se han hecho en la República.

Un distinguido profesor de esta capital, que desde tiempo atras se ocupa en el estudio de aquella enfermedad, ha logrado últimamente los mejores efectos con la aplicacion del método curativo que ha deducido de su opinion acerca de la naturaleza de la enfermedad. Yo he visto hace pocos dias un sujeto que el mismo profesor me presentó en la Gobernacion, que, segun las apariencias, podia juzgarse enteramente curado de la lepra; el cual hace un año que se encontraba en un estado deplorable de postracion: notablemente hinchada la cara, enormes las orejas, en una i otras muchas tumores en supuracion, los pies i manos monstruosamente hinchados i cubiertos tambien de tumores supurando i perdida ya la sensibilidad. La hinchazon ha desaparecido en todas partes, la sensibilidad se ha restablecido, i de los tumores no ha quedado otra señal que una mancha como queda ordinariamente en las llagas curadas. Sin embargo el Dr. Joaquin García, que

es el profesor de quien hablo, me manifestó que quedaban aun restos del mal que espera hacer desaparecer dentro de algun tiempo continuando el método adoptado. Hai motivos pues para creer que la temible enfermedad, hasta ahora reputada incurable, va a perder este carácter, ya por el método del Dr. Garcia, ya por la aplicacion del huano. Incesario seria detenerme a ponderar lo importante que es para este pais el descubrimiento de un remedio o de un método curativo eficaz contra la espantosa elefancia; i la conveniencia de facilitar los medios de asegurar tal resultado. He comprendido que el Poder Ejecutivo trata del establecimiento de un pequeño lazareto en el canton de Caqueza, en el cual podrán recojerse los muchos leprosos que hai en aquella parte de la provincia; i para probar en ellos la eficacia de los medios curativos indicados. Estoy dispuesto a prestar como empleado i como particular toda la cooperacion de que soi capaz para la ejecucion de tan benéfico proyecto; i desearia que esa H. Cámara concurriese a él tambien con cuanto esté de su parte, ya solicitando la pronta realizacion del establecimiento, ya destinando alguna suma de sus fondos para hacer traer la mayor cantidad posible de huano, o para pagar al profesor que con tanto celo se ocupa en hallar remedio a la enfermedad, para que se encargase de dirigir la curacion de los elefanticos que se reúnan en el establecimiento proyectado, o en alguna casa particular en aquel mismo canton.

Coto.—Cada dia se acrecienta mas en todos los pueblos de esta provincia i de otras de la República el medicamento conocido con el nombre de opiata o bálsamo de copaiba curativo del coto; de él se hizo en años pasados una distribucion gratuita para los pobres atacados de la enfermedad conocida con este nombre, últimamente se ha solicitado de la Gobernacion el que se suministre una nueva cantidad, pero habiéndose distribuido toda la que se recibió, solicitó del Gobierno una distribucion, i se ha declarado que aquel gasto no debe hacerse sino de las rentas locales. Conocida es la influencia funesta del coto en las jeneraciones sucesivas, i notoria la necesidad de impedir que esta enfermedad convierta nuestra poblacion pobre en una poblacion de imbéciles que no puedan procurarse la subsistencia, i a cuya conservacion es forzoso ocurrir por medio de la caridad pública o de contribuciones gravosas. Respecto de las personas acomodadas basta que conozcan la existencia del remedio; pero hai necesidad de suministrarlo a los pobres, que sin relaciones ni recursos se hallan en imposibilidad de obtenerlo. De dos modos podría en mi concepto la H. Cámara atender a esta necesidad: destinando una cantidad de sus rentas para que se comprase i distribuyese entre los pobres atacados del coto, la cantidad suficiente de aquel medicamento, conocida como está ya su composicion juzgo que por un contrato podría conseguirse una gran cantidad con una suma de 200 pesos: o concediendo un privilegio exclusivo para la venta de este medicamento, con la obligacion de suministrar cierta cantidad de él, que se distribuiria entre los pobres conforme a reglas adecuadas para evitar el fraude, i con intervencion del privilegiado.

Vacuna.—Se conserva en la capital de donde con frecuencia se remite a otras provincias. Actualmente no se propaga en los pueblos de esta, por haber separado del destino de vacunador ambulante al que lo ejercia. A medida que se aleja la época en que la viruela recorrió este pais, se hace mas urgente la necesidad de propagar la vacuna en todos los pueblos. El reglamento del Poder Ejecutivo que dispone que un vacunador ambulante los recorra sucesivamente vacunando todos los niños que se presenten i dando instrucciones para que se continúe vacunando a los que por cualquier causa no pudieron presentarse al vacunador, llenaría cumplidamente su objeto, si los habitantes de los campos se prestaran a conducir sus hijos para la vacunacion; pero como esto

no es así, sino que desatienden las excitaciones que para ello se les hacen, resulta que llega el vacunador i no encuentra a quien vacunar; se pasa la época en que los granos se hallan en estado de suministrar buen fluido, i se interrumpe la operacion; haciendo esto sobremanera difícil el que la vacuna se aplique á los que la necesitan en cada pueblo. A virtud de la propagacion de un virus corrosivo con el nombre de vacuna, que causaba úlceras peligrosas, i hacia mas funesto el ataque de la viruela, concibieron los pueblos no solo desconfianza sino positiva aversion a la verdadera vacuna, i esta es la causa de que no quieran presentar sus hijos. Como el Poder Ejecutivo no tiene facultad de señalar pena ninguna a los particulares que desobedezcan sus mandamientos, el de presentar los niños para ser vacunados ha quedado en la categoría de simple consejo que nadie acata. Aunque pudiera decirse que un individuo tiene el derecho de exponerse al peligro de una epidemia cualquiera, i que no se le pueda obligar a que se preserve de ella; es cierto que la sociedad tiene derecho para castigar al que se hace vehículo de una epidemia o se pone en ocasion de serlo, i que por consiguiente puede compelerse a todos los individuos a ponerse en estado de no transmitir a los pueblos una enfermedad destructora. Por tanto os propongo que dictéis una ordenanza señalando una pena pecuniaria a los individuos que excitados por la autoridad pública para presentar las personas que de ellas dependen, con el objeto de que sean vacunadas, se nieguen a ello; sin esto los gastos que se hagan en pagar un vacunador ambulante que recorra la provincia para propagar la vacuna, serán perdidos.

Conscripcion para el ejército.

En el último año se destinaron como reemplazos para llenar las bajas del ejército en la segunda division cincuenta i seis hombres calificados todos de vagos o de malas costumbres; lo que ha servido de un medio poderoso de correccion para la inmoralidad i holgazanería. Los preparativos que hacia Juan José Flores en Europa el año próximo pasado para sojuzgar la República del Ecuador, obligaron al Poder Ejecutivo a decretar el aumento del ejército, i fué forzoso que en esta provincia se hiciera una leva de 300 hombres, que fueron destinados a la primera division. Si el destinar al ejército los hombres vagos i perjudiciales es un positivo bien para la República, la conscripcion de hombres honrados i laboriosos es uno de los mas graves males que puede hacerse a los pueblos; i por lo mismo no pueden recordarse sin indignacion los proyectos de aquel ambicioso, que nos ocasionaron este i otros graves perjuicios, que quedarán sin indemnizacion i sin castigo.

Establecimientos de castigo.

El presidio del primer distrito, que se habia trasladado a Quindío, se ha restituido a esta provincia, destinado a mejorar el camino nacional del Sur, i como en otra parte os indiqué, trabaja con el mayor éxito por la acertada direccion del sujeto que lo gobierna. Últimamente se ha dividido en dos secciones, la primera continúa trabajando en el monte de la Mesa a las órdenes del Sr. Peña, que ha sido nombrado subdirector interino de caminos, i la segunda compuesta de un número mucho menor de presidiarios, se ha puesto a las órdenes del Director interino del presidio, para atender a las reparaciones mas urgentes en los otros caminos nacionales.

La casa de reclusion del primer distrito, que es seguramente el mejor establecimiento de castigo que ha habido en la República, marcha con la mayor regularidad. En este año se ha celebrado

un contrato con un particular para la fabricacion de cigarros en la fábrica establecida para dar ocupacion a los reclusos; i siendo el precio estipulado por la obra de mano mas crecido que el que habia pagado el Gobierno, se espera que podrá cubrir dentro de poco los gastos de alimentos de los reclusos. El artículo 10 de la lei de 7 de junio del corriente año adicional a la del réjimen político i municipal, ha dispuesto que el sostenimiento de los reos condenados a la pena de prision se haga a costa de las rentas nacionales, exonerando a las municipales i comanales del gravámen que con tal objeto sufrían. Aunque en esta provincia los reos condenados a esta pena son siempre pocos, el establecimiento marchará mejor sostenido por las rentas nacionales, cuyos ingresos son mas seguros, pues las rentas municipales de algunos cantones no habian podido hasta ahora cubrir las cantidades que les habian correspondido para los gastos de la casa de prision.

Local para la H. Cámara.

La Cámara no tiene para sus reuniones ni local ni el mobiliario preciso. En los años pasados ha tenido sus sesiones en alguna de las salas de las Cámaras legislativas, que se le franquearon al efecto; pero despues de la reforma hecha últimamente en los salones del cuerpo legislativo, ha dispuesto el Gobierno que ni aquel local ni sus muebles sean aplicados a otro uso. En consecuencia ha sido necesario en este año solicitar local i muebles; para lo primero se han tocado varias dificultades por la escasez de locales apropiados para tal objeto, i ha sido indispensable hacer algunos gastos para poner medianamente decente el que está preparado. Es necesario, pues, que en sus presentes sesiones acuerde la Honorable Cámara una cantidad para comprar los muebles precisos, i para alquiler i preparacion del local.

Ordenanzas provinciales.

Conforme a vuestra ordenanza de 2 de octubre próximo pasado formó mi antecesor la recopilacion de ordenanzas provinciales i decretos gubernativos dados en su ejecucion, arreglando las tarifas vijentes en la provincia que pudieron obtenerse, de la cual os presento un ejemplar para la Secretaría de esa Honorable Cámara, i diez i siete para los Honorables miembros de ella.

Todos los actos expedidos en vuestras últimas sesiones, cuya ejecucion correspondia al Gobernador, han recibido esta tan cumplida como ha sido posible.

Conclusion.

Adjunta os presento en copia la exposicion del estado de los diferentes negociados a cargo de la Gobernacion de la provincia, que dejó mi antecesor al separarse de ella. En este documento encontraréis noticias i observaciones importantes, íntimamente relacionadas con el ejercicio de vuestras atribuciones, i que espero suplirán la deficiencia de este informe.

Tengo el deber de cooperar al desempeño de vuestras atribuciones, i me hallo dispuesto a llevar con gusto, i con toda la preserteza que me sea dable, este deber en cuanto os dignéis indicarme.

Bogotá, 15 de setiembre de 1847.

H. H. D. D.

MARIANO OSPINA.

CÁMARAS DE PROVINCIA.

Consta oficialmente en el Despacho de Gobierno, que las

Cámaras de las provincias del Barbaecos i Pasto se reunieron el día señalado por la lei.

ELECCIONES DE SENADORES I REPRESENTANTES.

PROVINCIA DEL SOCORRO.

Representantes principales: Sres. Dr. Ignacio Gómez i Dr. Rito Antonio Martínez.

Suplentes: Sres. Miguel Saturnino Uribe i Dr. Santiago Gálvis.

PROVINCIA DE PASTO.

Senador principal: Presbítero Ramon Rojas.

Suplente: Dr. Miguel Burbano.

Representante principal: Dr. Juan Bautista Zarama.

Suplente: Dr. José Joaquin Guerrero.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

CIRCULAR

Disponiendo que el sueldo asignado a los registradores de instrumentos públicos i anotadores de hipotecas, se pague de los fondos comunes del tesoro.

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Administración jeneral del Tesoro.—Circular n.º 5.—Bogotá, a 7 de octubre de 1847.

Al Sr. Intendente jeneral de hacienda del distrito de....

En vista de consultas hechas por la Intendencia de hacienda del distrito de Boyacá en 13 de setiembre último, bajo los números 2 i 5; S. E. el Vicepresidente de la República, encargado del Poder ejecutivo, se ha servido dictar la resolucion que sigue.

“Al sueldo eventual de los colectores de rentas no son imputables otros gastos que los expresados en el artículo 9 de la lei de sueldos de 1.º de junio del presente año, i no estando comprendida en ellos la parte de sueldo asignada a los registradores de instrumentos públicos i anotadores de hipotecas, que antes se deducia del de los colectores, se abonará íntegramente de los fondos comunes del Tesoro el que corresponda a los registradores mencionados.

Mas como en la lei de presupuesto nacional de 31 de mayo último no se haya abierto el crédito correspondiente para este gasto, el P. E. en virtud de la autorizacion que se le confiere por el artículo 8.º de dicha lei, tiene a bien abrir un crédito suplemental de 23,380 reales que por aproximacion es suficiente para el pago de los sueldos referidos, segun las respectivas asignaciones eventuales, sobre los 210,000 reales que debe producir el ramo, conforme al presupuesto de rentas; i al efecto el Contador jeneral acumulará a la cuenta de créditos legislativos el presente, i lo distribuirá entre los artículos respectivos del capítulo 7.º del Departamento de gastos de Hacienda i del Tesoro.

I a fin de que los sueldos de dichos registradores sean pagados con la puntualidad que lo son los de los demas empleados nacionales, ha dispuesto tambien el P. E. que se delegue a US. la facultad de reconocer i mandar pagar los créditos que les correspondan en el distrito de su mando.”

Lo comunico a US. para su intelijencia i cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde a US.—*Florentino Gonzales.*